

JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., veintinueve (29) de junio dos mil veintiuno (2021)

Ref. Ejecutivo Singular Rad. 110014003053220-00516-00

Visto el informe secretarial la Juez Resuelve:

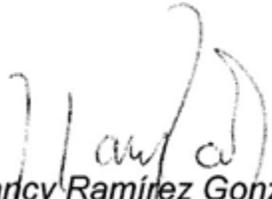
1-Negar la solicitud de emplazamiento al demandado por cuanto en el escrito de demanda en el acápite de notificaciones se indicaron dos direcciones físicas de él y solo se arrima certificación de dirección inexistente respecto de una, por lo que el apoderado actor deberá intentar la notificación a la otra dirección de conformidad a los artículos 291 y 292 del C.G.P. **indicando el correo electrónico del Juzgado y que hasta tanto la atención no se haya reanudado de manera presencia, deberá acudir en forma virtual.**

2.Requerir a la SECRETARIA para que anexe la constancia del trámite dado a los Oficios 0295 y 0298 de 12 de febrero de 2021 que dan cuenta de las medidas cautelares decretadas.

3. Con base en lo preceptuado en el artículo 599 del Código General del Proceso, se decretan el embargo del derecho de dominio que la parte demandada tenga sobre el vehículo de Placas WOY 2013. Comuníquese la medida a la secretaria de Transito de correspondiente, con base en lo previsto en el numeral primero del artículo 593 del C. G. P.

*Acreditado e l registro de la medida se resolverá sobre el secuestro.*

Notifíquese,

  
Nancy Ramírez González  
Juez

<p>JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.</p> <p>La providencia anterior se notifica por estado No.105 Fijado en el Portal Web de la Rama Judicial, para este Juzgado a las 8: a.m. del día 30 de junio de 2021</p> <p>Norma Martínez Garzón Secretaría</p>
--